



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

TRADUCCIÓN

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OECD) Y LA ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)

GANHRI Y OECD,

Considerando que las Líneas Directrices de la OECD para Empresas Multinacionales (en adelante "Las Líneas Directrices")¹, que forman parte integrante de la *Declaración de la OECD sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales*, son recomendaciones formuladas por los gobiernos y dirigidas a empresas multinacionales proponiendo normas y principios de carácter voluntario tendientes a asegurar una conducta empresarial responsable;

Considerando que las Líneas Directrices están dotadas de un mecanismo especial de aplicación por medio de Puntos de Nacionales de Contacto (PNCs) en cada uno de los países signatarios, los cuales son responsables de fomentar la efectividad de las Líneas Directrices impulsando actividades promocionales, gestionando consultas y contribuyendo a la resolución de los temas que surgen relacionados con la implementación de las Líneas Directrices en circunstancias específicas;

Considerando que las Líneas Directrices actualizadas y la Decisión conexas aprobada el 25 de mayo de 2011 incorporó un nuevo Capítulo sobre Derechos Humanos, concordante con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de Naciones Unidas para "Proteger, Respetar y Remediar";

Considerando que las Líneas Directrices actualizadas y la Decisión conexas incorporaba la prosecución de una decidida agenda de colaboración con empresas, interlocutores sociales y otras partes interesadas;

Considerando que las Líneas Directrices actualizadas y la Decisión conexas instaba al Comité de Inversión de la OECD a continuar trabajando en estrecha colaboración con otras organizaciones asociadas;

Considerando que GANHRI, anteriormente conocida como el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), es una asociación internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs) creadas conforme a los Principios de París de Naciones Unidas² como instituciones

¹ El texto de las Líneas Directrices puede consultarse en www.OECD.org/daf/investment/guidelines

² Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/134, 4 de marzo de 1994:
http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/134&TYPE=&referer=french/&Lang=E



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

pluralistas e independientes cuyo mandato radica en promover y proteger los derechos humanos (en adelante, el "Mandato de las INDHs de acuerdo con los Principios de París");

Considerando (i) que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Resolución 17/4 de junio de 2011 reconoció el importante papel vinculado con las empresas y los derechos humanos que, conforme a los Principios de París, desempeñan las INDHs, relacionándose con todos los actores involucrados, (ii) que en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se reconocen las funciones de las INDHs cubriendo los tres pilares del Marco de Naciones Unidas: "Proteger, Respetar y Remediar", y (iii) que GANHRI, en su Declaración de Edimburgo de octubre de 2010, se comprometió decididamente a considerar nuevas formas en las cuales podrían emplearse los mandatos de las INDHs en el Marco de "Proteger, Respetar y Remediar" y a mantener contactos con instituciones y con otras partes interesadas a nivel nacional, regional e internacional;

Considerando que la mayoría de los países signatarios de las Líneas Directrices han establecido una INDH de acuerdo con los Principios de París y con las sucesivas Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Derechos Humanos;

Considerando que la permanente coordinación, conocimiento recíproco y apoyo entre GANHRI y OECD habrán de profundizar el objetivo común que poseen ambas instituciones de promover en las empresas multinacionales y otras empresas comerciales el respeto por los derechos humanos, y su contribución al desarrollo humano sostenible basado en los derechos humanos;

Considerando que el 7 de noviembre de 2012 OECD y GANHRI firmaron un Memorándum de Entendimiento con el fin de formalizar su cooperación en los aspectos mencionados, cuya vigencia era de tres (3) años. En consecuencia, dicho período ha finalizado el 7 de noviembre de 2015;

Considerando que, en el marco de este Memorándum de Entendimiento, OECD y GANHRI intercambiaron información sobre temas de interés recíproco, participando en eventos organizados por sus respectivas instituciones y concibiendo herramientas para impulsar su concientización;

Por ello, conviene que es de interés recíproco de OECD y de GANHRI (referidas en adelante, como la "Parte" -individualmente- y las "Partes" -colectivamente-), continuar con su cooperación y, constituir el siguiente Memorándum de Entendimiento (en adelante: el "MoU");



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 1

Objeto y Ámbito de Aplicación

El objeto de este MoU es el de extender el programa de cooperación por un período de cinco (5) años con el fin de promover una mayor comprensión, visibilidad y empleo de las Líneas Directrices y del Mandato de las INDHs de acuerdo con los Principios de París, tendiente a lograr un mayor respeto por los derechos humanos en la esfera de las actividades empresariales, aprovechar las sinergias y complementariedades de las Partes y fortalecer la cooperación en dicho ámbito en favor de este propósito.

Toda actividad realizada en el marco de este MoU estará sujeta a su incorporación en los respectivos planes de trabajo y presupuesto de las Partes y a la disponibilidad de fondos.

Artículo 2

Alcance del Acuerdo de Cooperación

Sujeto a la disponibilidad de recursos, la colaboración de las Partes se centrará en un conjunto de cuestiones sustantivas, las cuales incluirán, entre otras, a las siguientes:

- **Referencias recíprocas en los correspondientes instrumentos, funciones y tareas.** Las Líneas Directrices cubren todas las áreas principales de responsabilidad social, incluso la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, y tienen procedimientos de aplicación precisos a través de los PNCs en los países signatarios. Las INDHs, en los países de origen y de acogida de las empresas multinacionales, poseen un mandato jurídico relacionado con las Líneas Directrices. Las INDHs en los países de origen y de acogida, tienen un mandato jurídico, en tanto órganos pluralistas e independientes, tendiente a monitorear, promover y proteger los derechos humanos, incluso mediante la enseñanza de los derechos humanos y el compromiso con organizaciones profesionales. Los respectivos mandatos, instrumentos y tareas de OECD y GANHRI incluirán referencias cruzadas de cada uno de ellos en las iniciativas, comunicaciones y publicaciones que correspondan.
- **Participación recíproca en actividades mundiales.** La concientización, por parte de los gobiernos, empresas, INDHs y otras partes interesadas, acerca de los principios internacionales y normas de conducta empresarial relacionadas con los derechos humanos, constituye una prioridad, tanto para OECD como para GANHRI. Las dos organizaciones, GANHRI y OECD, gozan de público internacional para sus correspondientes actividades. La recíproca participación de los miembros de OECD y de GANHRI en los seminarios y eventos promocionales pertinentes contribuirá para lograr una más efectiva promoción de las Líneas



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

OECD para las Empresas Multinacionales y sus procedimientos de aplicación, y de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, así como también, el cumplimiento del Mandato de las INDHs de acuerdo con los Principios de París. OECD y GANHRI acuerdan que se invitarán a los eventos significativos que cada una de ellas organice y OECD, invitará especialmente a GANHRI al Foro Global sobre Conducta Empresarial Responsable, de acuerdo con las normas, procedimientos y prácticas de la OECD.

- **Intercambio de experiencias y capacitación entre los PNCs y las INDHs.** Será de suma importancia que los PNCs posean una adecuada comprensión de los principios y normas a los que hace referencia el Capítulo de Derechos Humanos de las Líneas Directrices y del papel y las diversas funciones de las INDHs en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional, ya sea en los países de origen o de acogida de las empresas multinacionales. Asimismo, es importante que las INDHs tengan conocimiento de las Líneas Directrices y sus procedimientos de aplicación. OECD y GANHRI continuarán participando en prácticas conjuntas de capacitación, y compartiendo experiencias a nivel nacional, por ejemplo, a través de jornadas de formación, nacionales o regionales, o en reuniones paralelas a la Reunión Anual de los PNCs y asambleas de la GANHRI.
- **Conocimientos especializados y del debido proceso en materia de derechos humanos.** Tal como lo reconocieron las Naciones Unidas en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las INDHs poseen un amplio conocimiento en temas de derechos humanos, especialmente a nivel nacional y pueden ofrecer un asesoramiento apropiado, tanto a gobiernos como a empresas, sobre los requerimientos del debido proceso, en materia de derechos humanos, en circunstancias específicas. En este sentido, tanto OECD como GANHRI se obligan a mantener un diálogo regular e intercambio de información.
- **Permanente diálogo.** GANHRI y OECD convienen en mantener un diálogo con vistas a determinar las medidas recíprocas de apoyo con el fin de promover la efectiva aplicación del Capítulo de Derechos Humanos de las Líneas Directrices y del Mandato de las INDHs de acuerdo con los Principios de París y, en consonancia, revisar las disposiciones del presente MoU si fuese necesario.

El pormenorizado Plan de Acción Conjunto para el Año 2017 se acompaña al presente MoU como Anexo I. Las Partes acordarán, por escrito, los planes de acción para los años siguientes.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 3

Propiedad Intelectual

Las Partes reconocen la importancia de proteger y respetar los derechos de propiedad intelectual. Este MoU no otorga el derecho a hacer uso de aquel material que perteneciese o fuese creado por cualquiera de las Partes fuera del marco de las actividades de colaboración contempladas en este MoU. OECD conservará los derechos de propiedad intelectual relacionados con las Líneas Directrices y otros instrumentos de la OECD.

Artículo 4

Información

Las Partes podrán poner en conocimiento del público el presente MoU.

Toda información confidencial que se comparta entre las Partes estará sujeta a sus respectivas políticas y procedimientos relacionados con la divulgación de información confidencial. Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para proteger la información confidencial y/o clasificada de la otra Parte.

Artículo 5

Estatus Jurídico del Memorándum

A los fines legales, nada de este MoU será interpretado como la creación de una Unión Transitoria de Empresas, una relación de agencia o una asociación jurídica entre Partes. Ninguna de las disposiciones de este MoU será interpretada de modo tal que interfiera, de cualquier forma, con los respectivos procedimientos de toma de decisión de las Partes relacionados con sus propias tareas y funcionamiento. Los gastos en que cada una de las Partes incurra para la aplicación de este MoU serán por ella sufragados. El presente MoU no constituye una asignación de fondos por parte de cualquiera de las Partes.

Artículo 6

Vigencia

El presente MoU entrará en vigor una vez suscripto por ambas Partes, y su período de vigencia será de cinco años. Podrá ser renovado, si las Partes así lo acordasen por escrito.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 7

Responsabilidad

Cada una de las Partes será responsable por sus actividades y por la de los miembros de su personal, incluso por sus actos y omisiones. En especial, una Parte no será responsable de ningún daño o perjuicio sufrido o causado por la otra Parte, ni por el personal de la otra Parte.

Artículo 8

Discrepancia de opiniones

En principio, las Partes se comprometen a entablar negociaciones amistosas para resolver cualquier conflicto relacionado con la interpretación o aplicación de este MoU.

Si las Partes no logran llegar a una solución amistosa de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, cualquier conflicto, controversia o reclamo que surja de la interpretación, aplicación o ejercicio de este MoU o esté relacionado con ellos, incluso su existencia, validez o finalización, será dirimido a través de un arbitraje definitivo y vinculante de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje entre las Organizaciones Internacionales y los Particulares, vigente a la fecha de este MoU. El número de árbitros será uno. El idioma inglés será el idioma que se empleará en el procedimiento arbitral. La sede del arbitraje será París (Francia). La autoridad facultada para proceder al nombramiento será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. Las Partes renuncian expresamente a su derecho a solicitar la anulación o a dejar sin efecto el laudo dictado por el tribunal arbitral o, en caso de que esta renuncia no fuese jurídicamente posible, las Partes acuerdan expresamente que si un laudo dictado por un tribunal arbitral fuese anulado, la jurisdicción que rige el procedimiento de anulación no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión. Por ello, el conflicto será resuelto por un nuevo procedimiento arbitral conforme lo regulado por la presente disposición.

Artículo 9

Estatus Jurídico de la OECD

Nada en el presente MoU se considerará como una renuncia de las inmunidades y privilegios de la OECD en su carácter de organización internacional.

Artículo 10

Terminación

Cualquiera de las Partes podrá finalizar el presente MoU comunicando su decisión, por escrito, a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

En tal caso, las Partes acuerdan que, si fuese necesario, adoptarán las medidas necesarias con el fin de asegurar que las actividades iniciadas merced a este MoU sean llevadas a término de forma rápida y ordenada.

Artículo 11

Idiomas

El presente MoU es suscripto en idiomas inglés y francés. En caso de discrepancias entre el inglés y el francés, sólo será auténtica la versión en idioma inglés.

Suscripto en nombre y representación de:
de GANHRI:

Suscripto en nombre y representación
de OECD:

(sigue una firma ilegible)

(sigue una firma ilegible)

(a continuación, manuscrito:)

(a continuación, manuscrito:)

4 de mayo 2017

04/04/2017



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO I

Grupo de Trabajo de GANHRI sobre Empresas y Derechos Humanos/OCDE

Plan de Acción - Año 2017

Áreas de Cooperación	Líneas de acción
Referencias recíprocas en los correspondientes instrumentos, funciones y tareas	<ul style="list-style-type: none">• Confeccionar/actualizar un listado de las INDHs de los países signatarios y a nivel mundial, incluyendo información sobre su estatus jurídico, manejo de quejas y conocimientos temáticos especializados; distribuir entre los PNCs.• Confeccionar/actualizar un listado con el detalle de los Estados que poseen un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, los Estados en los que los gobiernos iniciaron el procedimiento de creación de un Plan de Acción y los Estados en los que las INDHs dieron comienzo al procedimiento de creación de un Plan de Acción.• Promover contactos bilaterales entre las INHDs y los PNCs.
Participación en eventos organizados por OCDE y el Grupo de Trabajo de GANHRI	<ul style="list-style-type: none">• Participación del Grupo de Trabajo de GANHRI y las INDHs en el Foro Global sobre Conducta Empresarial Responsable.• Participación de los PNCs en el Foro de Naciones Unidas y en los Foros Regionales sobre Empresas y Derechos Humanos y en el Grupo de Trabajo nacional de GANHRI y otros eventos regionales.
Intercambio de experiencias y capacitación entre los PNCs y las INDHs	<ul style="list-style-type: none">• Participación del Grupo de Trabajo de GANHRI y las INDHs, si fuese el caso, durante las reuniones de los PNCs en OCDE.• Participación del Grupo de Trabajo de GANHRI y las INDHs, si fuese el caso, en eventos regionales de aprendizaje inter pares.
Conocimientos especializados y del debido proceso en materia de derechos humanos	<ul style="list-style-type: none">• Apoyar y facilitar los contactos relacionados con la Conducta Empresarial Responsable.
Diálogo permanente	<ul style="list-style-type: none">• Considerar la posibilidad de promover una efectiva aplicación del Capítulo de Derechos Humanos de las Líneas Directrices.

MARÍA PARAJUÁ MORÁN
TRADUCTORA PÚBLICA – IDIOMA INGLÉS
CAP. FED. MATRÍCULA N° 3314 – T° XI F° 147
CORREO ELECTRÓNICO: mcparajua@defensor.gov.ar